

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Abril 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Siendo muy frecuentes los casos en que individuos del Cuerpo de Seguridad que obtienen un destino en una provincia determinada solicitan, apenas ingresado, su traslado á otra, por convenir así á sus particulares intereses, y considerando que es de necesidad poner un límite prudencial y razonable á este género de peticiones, que si bien algunas veces tienen por base aspiraciones muy legítimas del personal, en otras, y no pocas, obedecen solamente á caprichosas impresiones de momento, que en todo caso ocasionan siempre grave perturbación en el buen orden del servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los traslados del personal del

Cuerpo de Seguridad á otras provincias, cuando no obedezcan á órdenes emanadas de la Superioridad y por conveniencias del servicio, y si á petición y conveniencia propia de los interesados, se ajusten en un todo á las siguientes reglas:

Primera. Será condición indispensable á los individuos del Cuerpo de Seguridad haber desempeñado el destino en una provincia dos años, para poder ser trasladados á otra á petición propia.

Segunda. Los que tuvieran solicitada esta gracia formarán escalafón para cada provincia respectiva, siendo destinados á la misma á medida que en ella ocurran vacantes y por riguroso orden de antigüedad, tomando por base la fecha de la solicitud.

Tercera. Los que obtengan un destino ó traslado en las condiciones antes expresadas, no podrán optar á otro nuevo traslado hasta transcurridos otros dos años.

Cuarta. Todos los gastos que se originen á los individuos y sus familias respectivas, por consecuencia de los traslados ó cambios de destino, serán de cuenta de los interesados.

Quinta. Quedan terminantemente prohibidas las permutas voluntarias de individuos de unas provincias con los de otras.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1909.— Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 7 Abril 1909).

SECCION SEXTA

Castejón de Alarba.

Por término de cinco días queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento de ganadería de este término municipal, á los efectos de la contribución territorial para el año próximo de 1910.

Castejón de Alarba 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro Agudo.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

Castejón de Alarba 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro Agudo.

Escatrón.

Por término de cinco días queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería de este término municipal para los efectos de la contribución territorial en el año próximo.

Escatrón 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Marcario Lamolda.

Fombuena

La relación general del recuento de ganadería de este pueblo, para el repartimiento de 1909, se halla de manifiesto, en la secretaría, por el plazo de cinco días.

Fombuena 3 de Abril de 1909.—El Alcalde, Antonio Herrero.

La Vilueña.

Confeccionado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa, estará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes cuantas reclamaciones estimen convenientes.

La Vilueña 6 de Abril de 1909.—El Alcalde, Valero Perales.

Plasencia de Jalón.

Desde el día de la fecha, y durante las horas de oficina, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, los documentos siguientes:

Reparto de arbitrios extraordinarios del año actual, por ocho días.

Liquidaciones del presupuesto de 1908, por quince días; y

Recuento general de ganadería, por cinco días.

Igualmente, por todo el presente mes, se admitirán las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana los contribuyentes de este término municipal, previa presentación de documentos legales.

Plasencia de Jalón 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Marcéu.

Villanueva de Jiloca.

Por todo el presente mes serán admitidas en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones ocurridas á los contribuyentes en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los debidos documentos.

Villanueva de Jiloca 2 de Abril de 1909.—El Alcalde, Félix Lafuente.

Sástago.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Vigilante nocturno de esta villa, dotada con el haber anual de 456'25 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los que aspiran á dicho cargo presentarán sus instancias en la secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

Sástago 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mariano Rafals.

Por espacio de quince días, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado por las contribuciones rústica, pecuaria y de urbana, mediante documentos legales.

Sástago 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mariano Rafals.

Se halla vacante la plaza de Inspector de censos de esta villa, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, la cual se ha de proveer con arreglo á las vigentes disposiciones, pudiendo presentar los aspirantes sus instancias, en la secretaría, en el plazo de quince días.

Sástago 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mariano Rafals.

Villamayor.

Las declaraciones de alta y baja de la riqueza rústica y urbana de este término municipal se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, con los requisitos legales.

Villamayor 6 de Abril de 1909.—El Alcalde, Celestino Roche.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas de consumos de pagafleño, correspondiente al año 1909, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, Celestino Roche.

Villafranca de Ebro.

Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana.

Villafranca de Ebro 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Clemente Azara.

Por dimisión del que la desempeñaba y por término de treinta días, á contar desde la fecha, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes aspirando á dicho cargo, debidamente documentadas, se dirigirán al Alcalde Presidente.

Villafranca de Ebro 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Clemente Azara.—D. S. O., Felipe Graña, Secretario interino.